



Acuerdo de 19 de diciembre de 2012, de la Junta de Escuela de la Escuela de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de Zaragoza (EINA), por el que se aprueba la Normativa para el reconocimiento académico de las prácticas académicas externas en los estudios de Grado y Máster de la EINA

INTRODUCCIÓN

Dentro del proceso de adaptación a las exigencias del Espacio Europeo de Educación Superior, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, contemplaba la posibilidad de introducir prácticas externas en los planes de estudios de grado y máster, lo que exigía una nueva norma que desarrollase, precisase y aclarase algunos de los aspectos previstos hasta el momento.

En esta línea, el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, establece, en sus art 8 y 24, en el marco de la programación docente de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de un título oficial, las prácticas académicas externas, sus clases y sus características generales, así como la extensión de su realización a todos los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la universidades o centros adscritos a las mismas.

La norma que ha regulado este tema es el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, que fija como objetivo de las prácticas permitir a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

En la EINA, las prácticas en empresas constituyen una actividad académica fuertemente arraigada que ha experimentado un importante incremento a lo largo de los últimos años, y cuya realización se contempla, si bien con carácter optativo, en todas las titulaciones adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior de la Escuela, por lo que, considerando que su regulación hasta la fecha derivaba del Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, se hace necesaria una nueva normativa que regule los requisitos y procedimiento para su reconocimiento académico, y adapte asimismo la Resolución del Rector de 30 de noviembre sobre prácticas académicas externas.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta normativa es la regulación del reconocimiento académico (reconocimiento de créditos, o transferencia con anotación en el Suplemento Europeo al Título-SET) de las prácticas externas contempladas en los planes de estudios pertenecientes a las titulaciones que se imparten en la EINA.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Esta normativa será de aplicación para las prácticas académicas externas pertenecientes a las titulaciones reguladas por el R.D. 1393/2007, modificado por el R.D. 861/2010, que se imparten en la EINA.
2. Las prácticas realizadas en el marco de programas de intercambio, se regirán por su normativa o convenio específicos y, con carácter supletorio, por la presente normativa.

Artículo 3. Concepto y naturaleza de las prácticas externas en las titulaciones de la EINA.

1. Las prácticas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa cuyo objetivo es permitir a los estudiantes aplicar y completar los conocimientos adquiridos en la titulación, así como la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales.
2. Podrán realizarse en la propia universidad o en entidades colaboradoras, tales como empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional.
3. Las prácticas externas podrán tener carácter curricular o extracurricular. Según lo dispuesto al efecto en las respectivas memorias de verificación, las prácticas externas de todas las titulaciones que se imparten en la EINA tienen carácter extracurricular. En virtud de dicho carácter se ha elaborado la presente normativa.



Artículo 4. Duración de las prácticas y créditos reconocibles.

1. La duración de las prácticas no será superior al 50 % de la carga lectiva de un curso a tiempo completo (60 créditos ECTS), y en ningún caso excederá de 500 horas.
2. El reconocimiento académico de las prácticas se realizará a petición del estudiante, y en base a la equivalencia de un crédito por cada 25 horas efectivas de trabajo personal en la entidad colaboradora, hasta un límite máximo, en el caso del reconocimiento, de 6 créditos ECTS. No obstante, dicho límite estará condicionado a lo que se establezca en la memoria de verificación del título.
3. Salvo que la memoria de verificación señale condiciones específicas, el máximo de créditos a reconocer podrá obtenerse mediante la realización de una o varias prácticas desarrolladas durante el mismo o distintos cursos académicos.

Artículo 5. Gestión de las prácticas.

Las prácticas externas de la EINA que conlleven solicitud de reconocimiento académico serán gestionadas por el Servicio de Orientación y Empleo (UNIVERSA) u órgano que, en su caso, determine la Universidad de Zaragoza, de forma coordinada con la EINA, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo I.

Artículo 6. Requisitos del estudiante para realizar prácticas susceptibles de reconocimiento académico.

En el momento de presentar la solicitud para realizar prácticas externas, el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en la titulación a la que se vinculen las competencias básicas genéricas y/o específicas a adquirir por el estudiante durante la realización de la práctica.
- b) Haber superado, al menos, 90 de los créditos de la titulación a la que se aplica el reconocimiento/transferencia académico.
- c) La completa formalización de todos los trámites requeridos por UNIVERSA y la EINA tanto para la realización de la práctica (convenio previo con la institución,) como para su reconocimiento (Anexo I).
- c) No mantener ninguna relación contractual con la entidad durante la realización de las prácticas.

Artículo 7. Proyecto formativo.

1. El contenido de cada práctica se concretará, con anterioridad a su inicio, en un proyecto formativo que deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar, según lo dispuesto en la normativa vigente. Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el estudiante.
2. El proyecto formativo deberá contar con la conformidad expresa tanto del tutor en la entidad colaboradora, como del tutor académico, quienes avalarán el desarrollo y evaluación de la misma de acuerdo con los objetivos propuestos, y de la comisión académica de la titulación respectiva, que valorará su adecuación con las competencias a adquirir por el estudiante.

Artículo 8. Derechos y obligaciones de los estudiantes en prácticas.

1. Durante la realización de las prácticas externas, los estudiantes tendrán los derechos y obligaciones indicados en el artículo 9 del Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.
2. La realización de prácticas externas no da derechos a la concesión de cambio de grupo. El estudiante debe compatibilizar el horario de éstas con el resto de asignaturas que vaya a cursar durante el mismo año académico.

Artículo 9. Tutores y requisitos para la tutorización de prácticas externas.

1. Para la realización de prácticas externas, el estudiante debe contar con un tutor de la entidad colaboradora y un tutor académico de la Universidad de Zaragoza que supervisen su trabajo. Ambas tutorías no pueden coincidir en una misma persona. El tutor académico no podrá tener relación legal con la entidad colaboradora donde se desarrollen las prácticas.



2. El tutor académico será, preferentemente, un profesor de la Universidad de Zaragoza que imparta docencia en la EINA en la misma rama de conocimiento a la que pertenezca la enseñanza cursada. El tutor académico que no cumpla estas condiciones deberá contar con el informe razonado y favorable de la comisión académica de la titulación a la que se vinculen las prácticas.

Artículo 10. Derechos y obligaciones de los Tutores.

Durante la realización de las prácticas, el tutor académico y el tutor de la entidad colaboradora tendrán los derechos y obligaciones indicados en los artículos 11 y 12 del Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Artículo 11. Informe del tutor en la entidad colaboradora.

El informe final del tutor de la entidad colaboradora, que deberá remitir al tutor académico, deberá recoger el número de horas realizadas por el estudiante y valorar todos aquellos aspectos que se detallan, referidos, en su caso, a las competencias genéricas y específicas previstas en el correspondiente proyecto formativo:

- a) Capacidad técnica.
- b) Capacidad de aprendizaje.
- c) Administración de trabajos.
- d) Habilidades de comunicación oral y escrita. En el caso de estudiantes con discapacidad que tengan dificultades en la expresión oral, deberá indicarse el grado de autonomía para esta habilidad y si requiere de algún tipo de recurso técnico y/o humano para la misma.
- e) Sentido de la responsabilidad.
- f) Facilidad de adaptación.
- g) Creatividad e iniciativa.
- h) Implicación personal.
- i) Motivación.
- j) Receptividad a las críticas.
- k) Puntualidad.
- l) Relaciones con su entorno laboral.
- m) Capacidad.

Artículo 12. Evaluación de las prácticas.

La evaluación de las prácticas por el tutor académico se llevará a cabo a partir de los siguientes aspectos:

-Las reuniones celebradas con el estudiante. Durante el periodo de prácticas, el estudiante y el tutor académico llevarán a cabo un mínimo de dos reuniones:

- (i) reunión inicial, donde se comentará el proyecto formativo que debe desarrollar el estudiante durante la práctica,
 - (ii) reunión final, en la que el estudiante entregará la memoria académica de prácticas al tutor académico y realizará una exposición de las actividades realizadas y las conclusiones obtenidas.
- La memoria final de las prácticas realizadas por el estudiante, en la que deberán figurar, entre otros, los aspectos contemplados en las directrices y procedimientos sobre prácticas académicas externas de los estudiantes de la UZ.
- El informe final elaborado por el tutor en la entidad colaboradora.
- El cuestionario de valoración cumplimentado por el estudiante sobre las prácticas realizadas.
- Otros mecanismos que se establezcan, a nivel general, o considerando las características específicas del proyecto formativo (entrevista, exposición pública, ...).

Artículo 13. Reconocimiento académico y acreditación.

1. El tutor académico evaluará las prácticas mediante los aspectos señalados en el artículo anterior, cumplimentando el informe de valoración final donde consignará la valoración de APTO o NO APTO. La superación de las prácticas realizadas permitirá su reconocimiento académico.
2. El reconocimiento académico de las prácticas se realizará según lo establecido en la respectiva memoria de verificación del título y, en cualquier caso, incluirá su anotación en el Suplemento Europeo al Título (SET).



3. La acreditación de las prácticas en el expediente del estudiante se formalizará previa petición expresa, en la que se indicará asimismo la petición de reconocimiento de créditos optativos o anotación en el SET, durante los plazos establecidos al efecto.

4. El reconocimiento de créditos de las prácticas generará las tasas que por tal concepto establezcan los precios públicos por la prestación de servicios universitarios establecidos para cada curso académico.

Artículo 14. Sistema de Garantía de Calidad.

El Sistema Interno de Garantía de Calidad de la EINA establecerá, en coordinación con UNIVERSA, los procedimientos que garanticen la calidad de las prácticas externas que realicen sus estudiantes. Dichos procedimientos incluirán mecanismos, instrumentos y órganos, o unidades, dedicados a la recogida y análisis de información sobre el desarrollo de las prácticas, así como respecto a la adopción, en su caso, de cuantas medidas de mejora se estimen oportunas.

Disposición derogatoria.

Las prácticas externas (prácticas en empresas) pertenecientes a titulaciones no adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior se regularán, hasta su extinción definitiva, por la normativa vigente hasta la fecha.

Disposición final primera.

La Escuela establecerá los procedimientos que exija el desarrollo de la presente norma, potenciando, en la medida de lo posible, el uso de medios electrónicos.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta normativa entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación por la Junta de Escuela.

